



PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO
DE COMPETENCIAS PARA PERSONAL
DE ÁREAS PROTEGIDAS DE BOLIVIA

Proyecto formativo: Gestión de Visitante

Tema: Aspectos jurídicos que regulan el uso público-turístico en las AP de Bolivia.

Agosto 2016
Erick Teran

Esquema del marco *normativo* y *técnico* regulador de la gestión del turismo en APs

Turismo:

[Artículo 108](#), numeral 15. Es deber de bolivianas y bolivianos: proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable. / [Artículo 304](#), parágrafo I, numeral 22. Los gobiernos de las autonomías indígena originario campesinas podrán ejercer, como competencia exclusiva: la preservación del hábitat y el paisaje. / [Artículo 342](#). Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales. / [Artículo 346](#). El patrimonio natural es de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del país. Su conservación y aprovechamiento es responsabilidad del Estado. / [Artículo 380](#), parágrafo I. Los recursos naturales renovables se aprovecharán de manera sustentable y en respeto de las características y el valor natural de cada ecosistema. / [Artículo 385](#), parágrafo I. **Las áreas protegidas cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable.** / [Artículo 405](#). El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado. / [Artículo 406](#), parágrafo I. **El Estado garantiza el desarrollo rural integral sustentable por medio del fomento al turismo.**

Constitución Política
del Estado Plurinacional
de Bolivia



Continua

- Respeto a la riqueza de las culturas

Preámbulo. Respeto a la pluralidad cultural. / **Artículo 1.** Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo cultural. / **Artículo 2.** Libre determinación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. / **Artículo 98,** párrafo I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. / **Artículo 98,** párrafo II. **El Estado asume como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, entre otros.** / **Artículo 98,** párrafo III. Es responsabilidad del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas del país. / **Artículo 100,** párrafo I. **Es patrimonio de las naciones y pueblos las cosmovisiones, mitos, historia oral, danzas, prácticas culturales, conocimientos y tecnologías tradicionales. Este patrimonio forma parte de la expresión e identidad del Estado.** / **Artículo 298,** párrafo II, numeral 25. **Es competencia exclusiva del nivel central del Estado: la promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural.** / **Artículo 300,** párrafo I, numeral 19. Es competencia exclusiva de los gobiernos departamentales: la promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural. / **Artículo 302,** párrafo I, numeral 16. **Es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: la promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural.** / **Artículo 304,** párrafo I, numeral 10. Los gobiernos de las autonomías indígena originario campesinas podrán ejercer, como competencia exclusiva: el patrimonio cultural, resguardo, fomento y promoción de sus culturas, arte, identidad y centros culturales. / **Artículo 384.** El Estado protege a la coca originaria y ancestral como patrimonio cultural.



Continua

- **Respeto al medio ambiente**

- [Artículo 9](#), numeral 6. Es un fin y función del Estado: la conservación del medio ambiente. / [Artículo 33](#). Todos los seres vivos tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. / [Artículo 108](#), numeral 15. Es deber de bolivianas y bolivianos: proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos. / [Artículo 299](#), parágrafo II. Es competencia concurrente: preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente. / [Artículo 312](#), parágrafo III. Todas las formas de organización económica tienen la obligación de proteger el medio ambiente. / [Artículo 342](#). Es deber del Estado y de la población mantener el equilibrio del medio ambiente.



EL TURISMO SUSTENTABLE, MODELO DE DESARROLLO TURÍSTICO EN BOLIVIA.

*El nuevo Estado Plurinacional de Bolivia después de un estudio profundo de los alcances del turismo sostenible, plantea un “**modelo de turismo sustentable**” que tiene como elementos centrales también el medio ambiente, la economía y la sociedad, añadiéndose además elementos importantes tales como la complementariedad, la equidad, la inclusión, la responsabilidad y solidaridad en el desarrollo de la actividad turística, enmarcados dentro lo que es “**la filosofía del vivir bien**”.*



Es así que la actual **Constitución Política del Estado** en su **artículo 337** establece que el “turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable, para lo que se tomará en cuenta la riqueza natural y cultural, y el respeto al medio ambiente.”



TURISMO SUSTENTABLE Y ARMONICO LEY 292

“BOLIVIA TE ESPERA”

El término **Turismo Sustentable y armónico** es definido en la Ley de Turismo 292 “Bolivia te espera” como un “Modelo de desarrollo, basado en la viabilidad económica de la actividad turística, cuyo objetivo es rescatar y proteger los recursos naturales y culturales de una región, favoreciendo la estabilidad de los ecosistemas y sus procesos biológicos básicos y generando beneficios sociales y económicos, al fomentar mejores niveles de vida para la o el visitante y la comunidad receptora, a partir del racional aprovechamiento y conservación de estos recursos, generando el continuo mejoramiento de la calidad en los servicios y la diversificación de la oferta turística, en el marco del orden legal establecido.

Artículo 17. (TURISMO EN AREAS PROTEGIDAS.) *Para el desarrollo de actividades turísticas en áreas protegidas, los prestadores de servicios turísticos deberán contar con la autorización otorgada por la Autoridad Competente en Turismo del nivel central del Estado o del gobierno autónomo departamental en materia turística, según corresponda; y con la autorización correspondiente emitida por la instancia competente en materia de áreas protegidas, en el marco de la normativa sectorial establecida para el efecto.*



Esquema del marco *normativo y técnico* regulador de la gestión del turismo en APs

